

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SI INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **68**

Fecha Estado: 16-06-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	Auto resuelve solicitud Vista la solicitud que antecede, el Despacho se permite aclarar el AUTO de fecha 12 de mayo de 2022 (fl. 89) en el sentido de indicar que la medida de embargo decretada es sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales, comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que constituya salario de la demandada la señora ALEXANDRA YUSTI PARRA con cédula de ciudadanía No. 43.661.310 al servicio de DAR AYUDA TEMPORAL S.A, y no el 30% que exceda el salario MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE como erróneamente se dijo.	15/06/2022		
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.	15/06/2022		
05001400301520180061100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE DOMINGO OCHOA ANGEL	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede y previo a imprimirle; tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido	15/06/2022		

pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a
equivocos el valor
total que se le ha pagado a la parte actora.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150147200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BCSC S.A.	ROBERTO FARBONEL MONTROYA VALDERRAMA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA., mediante el cual informan que aceptan el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 15 de marzo de 2022. Por otro lado, siendo procedente lo solicitado por el secuestre, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que medie en la entrega y recibo del bien y verifique que sea el mismo inmueble que se embargó y se secuestró en la diligencia.	15/06/2022		
05001400301620190051600	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL NUESTRO MONTERIA P.H	JOHANA MARCELA BETANCUR MISAS	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 456 proveniente del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 013 2020 00108 00.	15/06/2022		
05001400301620200001200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA YOLANDA PATIÑO CANO	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a la demandada MARIA YOLANDA PATIÑO CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.512.426, dentro del proceso bajo radicado N° 016-2020-00012, que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210059700	Ejecutivo Singular	UNIDAD ANTIOQUIA PREMIUM	FRECUENCIA Y VELOCIDAD LTDA	Auto resuelve solicitud remanentes Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.18, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	15/06/2022		
05001400301720170011500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA DAVILA MEJIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	15/06/2022		
05001400301820180108500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NEYBER LOZADA SUAREZ	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se le informa a la señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ apoderada general de PRA GORUP COLOMBIA HOLDING S.A.S que mediante memorial de fecha 15 de marzo de 2022 la apoderada de la parte demandante PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, solicito la terminación del proceso por PAGO TOTAL y seguidamente solicito no dar trámite a la cesión de crédito presentada, así las cosas el despacho procedió con lo solicitado y el día 31 de marzo del 2022, dio por terminado el proceso, por lo anterior NO se accede a dicha solicitud.	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190030500	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL RAMIREZ VALENCIA	OSCAR WILLIANS HERRERA HERRERA	Auto aprueba liquidación Atendiendo al reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución, procede a actualizarse la liquidación de crédito y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se aprueba... Asi las cosas, en atención a la solicitud allegada; se permite advertir el Despacho que, no existen los dineros para el pago total de la obligación, pues resta un saldo insoluto de correspondiente a las costas procesales aprobadas.	15/06/2022		
05001400301820190046400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ESTELLA DUQUE MONTOYA	Auto resuelve solicitud Observa el Despacho que en el auto de fecha 5 de abril de la anualidad, se incurrió en un error inducido por la apoderada de la parte demandan en el nombre de la Oficina de Registro Público, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y se tendrá como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano Cordoba	15/06/2022		
05001400301820190081300	Ejecutivo Singular	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.	SPACO ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION S A S	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva SPACO ASESORÍA DISEÑO CONSTRUCCIÓN S.A.S, identificada con NIT 900.239.512-1 y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KEEP& CARRY S.A.S, identificada con NIT 900.076.690-3, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio	15/06/2022		
05001400301820200022700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA SANCHEZ CARDONA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las CUENTAS:	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210078300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALBA ELENA ARBOLEDA MAZO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada ALBA HELENA ARBOLEDA MAZO, solicitado por el JUZGADO TRECE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio No.440 de 11 de mayo de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 31 03 013 2021 00278 00. Oficiese en tal sentido.	15/06/2022		
05001400301820210078300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALBA ELENA ARBOLEDA MAZO	Auto resuelve solicitud PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso ejecutivo, únicamente respecto de la obligación contenida en el pagare N° 4320088077, cuyo acreedor es BANCOLOMBIA S.A, adelantado en contra de ALBA HELENA ARBOLEDA MAZO. SEGUNDO: CONTINÚA EL TRAMITE del presente proceso respecto de la obligación cuyo acreedor es BANCOLOMBIA S.A, por el pagare sin número diligenciado con base en la obligación audioprestamo suscrito el día 17 de octubre de 2017. (fl. 1 D C.1) TERCERO: NO SE ACCEDE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.	15/06/2022		
05001400301820210098400	Ejecutivo Singular	LUISA MARIA VELEZ HERRERA	FABIAN HERNANDO CARDENAS CONTRERAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LUISA MARIA VELEZ HERRERA en contra de FABIAN HERNANDO CARDENAS CONTRERAS Y DORA ELENA CEBALLOS ATEHORTUA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220001000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A	NATALIA ANDREA RUIZ RESTREPO	Auto resuelve procedencia suspensión En atención a la solicitud que antecede, allegada por el Centro de Conciliación – CONALBOS, se DECLARA SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo al encontrarse aceptada desde el día 19 de mayo de 2022, solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, presentada por la señora NATALIA ANDREA RUIZ RESTREPO demandada dentro del presente proceso. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 545 del C. G. del P.	15/06/2022		
05001400301920160086100	Ejecutivo Singular	JHAN EDREY ROMERO NEGRETE	JUAN DAVID ARAQUE ZULETA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por JHAN EDREY ROMERO NEGRETE en contra de JUAN DAVID ARAQUE ZULETA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EL EMBARGO de la quinta parte del salario que devenga el demandado JUAN DAVID ARAQUE ZULETA al servicio de INVESA S.A.S (fl63) Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$1.277.849,67) correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, una vez pagada la suma indicada, el resto de dinero será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.	15/06/2022		
05001400301920160119800	Ejecutivo Singular	FABIO NELSON CHICA GOMEZ	HUGO FERNANDO TRUJILLO LADINO	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ORDENA oficiar EPS SURAMERICANA S.A para que informe al despacho, nombre, Nit, dirección, teléfono y correo electrónico del empleador, del demandado el señor HUGO FERNANDO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.922.036	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920180101300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY MOSQUERA OREJUELA	<p>Auto resuelve solicitud Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, y de una exhaustiva revisión del expediente, no se observa que la persona jurídica CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA identificada con NIT No. 860042945-5 sea parte dentro del proceso, en el entendido que las partes iniciales como demandante BANCOLOMBIA y demanda HENRY MOSQUERA OREJUELA, después mediante auto de fecha 09 de julio de 2019 se aceptó subrogación legal y parcial e ingreso el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. FNG (folio 73 C.01), de otro lado no se observa presencia de otras subrogaciones o cesiones de crédito. Con ocasión a lo anterior no se reconoce personería para actuar al abogado CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.742.142, portador de la T.P No. 307.003 del C. S. de la J. a quien se le había otorgado poder para que representara los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.</p>	15/06/2022		
05001400301920200021300	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	JOSE LUIS ECHEVERRY BENITES	<p>Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados</p>	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020150069300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	CLAUDIA PATRICIA CANO URREGO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte pasiva; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 12 de marzo de 2021 (fl.56) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	15/06/2022		
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	Auto aprueba liquidación Atendiendo al reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución, procede a actualizarse la liquidación de crédito y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se aprueba...Asi las cosas, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se REQUIERE al memorialista a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se un observa unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento.	15/06/2022		
05001400302020160078400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN PABLO CUARTAS MEJIA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ORVAIRO DE JESUS QUINTERO GIRALDO	Auto requiere En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora; se remite al memorialista al auto de fecha 04 de abril de 2022, a fin de darle cumplimiento a lo allí dispuesto, esto es; presentando en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	15/06/2022		
05001400302020200073000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	Alex Johan Mena Rentería	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK en contra de YENNY VALENCIA DUQUE Y ALEX JOHAN MENA RENTERÍA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	15/06/2022		
05001400302120170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ZHAMARA RUTH QUICENO QUIÑONES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la conurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220160031700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MALHER TRESSOR MORENO BALDRICH	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ASTRID ELENA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No 39.185.860 y con tarjeta profesional No 98.973 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	15/06/2022		
05001400302320180084200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FONEH	JUAN FRANCISCO ARIAS FARFAN	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JUAN FRANCISCO ARIAS FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.275, por cuenta de CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.	15/06/2022		
05001400302320190010400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE ENRIQUE SALAZAR VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte pasiva; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 07 marzo de 2022 (fl.125) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150110200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DAVID ANDRES TORO AGUELO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de demandado DAVID ANDRES TORO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.789.002, al servicio de PROTECCIÓN LABORAL ANTIOQUIA S.A.S	15/06/2022		
05001400302420180084900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BEATRIZ ROCIO CASTILLO LONDOÑO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, se requiere a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE ROBLEDO para que brinde el acompañamiento necesario a dicho auxiliar de la justicia a fin de que pueda acceder al inmueble ubicado en la carrera 99 # 65-300 Conjunto Residencial Urbanización Luna del Valle P.H, y pueda hacer seguimiento al estado del inmueble y su respectivo registro fotográfico. Ofíciase en tal sentido. Por otro lado, se accede a la solicitud de envió de las providencias judiciales al correo reportado por el secuestre joseyakelton@hotmail.com.	15/06/2022		
05001400302420180095800	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	LUIS FERNEY LOPEZ TOBON	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	15/06/2022		
05001400302420190065400	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GILDARDO DE JESUS GARCIA RINCON	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación allegada; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se observan unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200029200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ESTADIO NORTE P.H.	CARLOS ALBERTO MADRID LOPEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	15/06/2022		
05001400302420200047900	Ejecutivo Singular	ANA MARIA CARDONA LONDOÑO	JOHN GEIBER MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	15/06/2022		
05001400302420210085100	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	ELKIN DARIO GOEZ MEJIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, atendiendo la solicitud que antecede, se procede a la suspensión del proceso conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso; hasta el 15 de julio de 2023.	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170017500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA	BERNARDO DE J. CARVAJAL YEPES	Auto aprueba liquidación Atendiendo al reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución, procede a actualizarse la liquidación de crédito y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se aprueba:...Así las cosas, en atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	15/06/2022		
05001400302620160082900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DUBIAN EFREN RIOS ARENAS	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se REQUIERE a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ para que realice informe del estado actual del bien mueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL. Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170072300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SEBASTIAN AGUIRRE HENAO	<p>Auto resuelve solicitud PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso ejecutivo, únicamente frente al pagare N° 14451005371, cuyo acreedor es BANCO DE BOGOTA S.A, adelantado en contra SEBASTIÁN AGUIRRE HENAO.</p> <p>SEGUNDO: CONTINÚA EL TRAMITE del presente proceso respecto de la obligación cuyo acreedor es BANCO DE BOGOTA S.A, por el pagare N° 8909390279-5560 adeudado por el señor JUAN CAMILO ARAQUE VÉLEZ. (fl. 1 C.1)</p> <p>TERCERO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los inmuebles con matricula inmobiliaria No. 001-1153662, 001-1153575 y 001-53570 de propiedad del demandado SEBASTIÁN AGUIRRE HENAO, comunicado mediante oficio No. 2546. (C.02 fl. 3)</p>	15/06/2022		
05001400302620190049400	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELKIN DE JESUS MEDINA NICHOLLS	<p>Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada, se remite el proceso al área de depósitos judiciales y se ordena CAMBIAR el beneficiario de la orden No.2022004115 (fl.72); a favor del apoderado judicial JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No.8.307.552 (fl.74).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190127000	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ALBERTO MANUEL MIRANDA VILLADIEGO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA AHORRO N° 728104 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado ALBERTO MANUEL MIRANDA, identificado con C.C. 78.027.359. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$10.113.109).	15/06/2022		
05001400302620190128100	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES NARANJO MEJIA	CARLOS GUILLERMO YEPES ROLDAN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la conurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200052400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA PATRICIA YEPES AGUDELO,	LUZ ELENA AGUDELO CASTAÑO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, agréguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de estas diligencias.</p> <p>Conforme lo anterior, este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I No.001-797388, en la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$325.733.060,70).</p> <p>Finalmente, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se REQUIERE al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA...</p>	15/06/2022		
05001400302720100087200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	ALVARO LEON MEJIA CORREA	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA en contra de EVERARDO DE JESÚS MIRA MAZO Y ÁLVARO LEÓN MEJÍA CORREA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga el demandado ÁLVARO LEÓN MEJÍA CORREA, al servicio de SEGUROS BOLIVAR S.A, (C-02 fl. 91)</p>	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170040800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEJANDRO HUGO UPEGUI VELASQUEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de FERNANDO FILADELFO GUERRA RINCON Y ALEJANDRO HUGO UPEGUI VELASQUEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devengan el demandado ALEJANDRO HUGO UPEGUI VELASQUEZ, al servicio de DAMASCO INGENIERIA S.A.S, (C-02 fl. 43) TERCERO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa FHL 467 de propiedad de demandado ALEJANDRO HUGO UPEGUI VELASQUEZ, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO, comunicada mediante oficio No. 1049 de 16 de junio de 2017, sin que se hubiera perfeccionado la misma. CUARTO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devengan el demandado FERNANDO FILADELFO GUERRA RINCON, al servicio de PEHER CONSTRUIR LTDA, (C-02 fl. 31)	15/06/2022		
05001400302820180083400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	KEYLLA TRELLEZ GUTIERREZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación allegada; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se un observa un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento.	15/06/2022		
05001402270120140027200	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE JESUS GOMEZ DUQUE	FERNANDO DE JESUS LONDOÑO CHAVARRIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA., mediante el cual informan que aceptan el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 9 de mayo de 2022	15/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270820140035900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente nuevamente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso (según el reporte puesto en conocimiento por el despacho) y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	15/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-06-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)